

Suprema Corte:

Entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa instruida con motivo de la denuncia del representante de C S.A. por el apoderamiento ilegítimo de las señales que por el cable transporta esa firma comercial, que ocasiona perjuicios a los usuarios del servicio y pérdidas cuantiosas a la compañía (fs. 1/10 y 77/8).

Surge del incidente que la empresa habría detectado una organización de personas que mediante conexiones clandestinas distribuía la señal de televisión e internet en viviendas de esta ciudad y de las localidades de Sarandí, Quilmes y Wilde (fs. 31/2, 40/1, 51/2, 66, 71/2, 74/5, 167 y 177).

Por considerar que los sucesos habrían tenido lugar en domicilios ubicados en la zona sur del conurbano, la juez nacional de esta Capital declinó su intervención a favor de la justicia con jurisdicción en el partido de Quilmes, incluso por la presunta conexión clandestina comprobada en esta ciudad, al entender que la investigación conjunta de todos los hechos se fundamenta en una mejor administración de justicia (fs. 187/89). El magistrado provincial rechazó la atribución y remitió las actuaciones a conocimiento de su par en la localidad de Avellaneda, al considerar que la mayoría de los domicilios investigados están allí localizados (fs. 213/4).

Éste, por su parte, devolvió la causa al juzgado de esta ciudad al entender que su titular era quien debía declarar su incompetencia parcial por razón del territorio en relación al hecho ocurrido en su jurisdicción, como así también respecto a los determinados en Quilmes (fs. 224).

Por estimar que el tribunal de Avellaneda había aceptado su competencia respecto de los veintiún hechos comprobados en esa localidad, la declinante resolvió remitirle testimonios por esos hechos. Con relación a las restantes tres conexiones presuntamente clandestinas, una en esta ciudad y dos en Quilmes, resolvió mantener su criterio y elevó el incidente a la Corte (fs. 241/44).

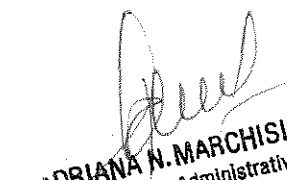
Tiene resuelto el Tribunal que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros), y cualquiera sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias o entre éstas y la Nación, es materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces nacionales (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Por aplicación de estos principios, atento que en esta jurisdicción se habría verificado la conexión clandestina en el domicilio ubicado en la calle Nogoyá 3233, opino que la juez nacional de esta Capital debe conocer a su respecto, mientras que a la justicia provincial le corresponde asumir su jurisdicción por los hechos cometidos en territorio bonaerense, sin perjuicio de que si el magistrado entiende que corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 323:1731; 326:1698, entre otros).

Buenos Aires, 14 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación